

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor Secretario Verificar el Quórum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de la Mujer.

1. MERLY MIRANDA BENAVIDES	Presidente
2. LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	
3. SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA	
4. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA	
5. DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA	
6. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
7. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TÉCNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
2. PROPOSICIONES Y VARIOS
3. CORRESPONDENCIA
4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
- 5.

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día ----- de ---- de 2021 y fue presentado por el Honorable Diputado **WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES**

El día ---- de julio de 2021 el señor presidente **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de **LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO,**

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



ETNIAS, POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al **DIPUTADO WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES**

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TÉCNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

OBJETO DE LA ORDENANZA

"Me permito presentar, ante esta Honorable Asamblea, este proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, el cual tiene como propósito, como bien se entiende, la implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS, en las entidades públicas del Departamento del Atlántico, para jóvenes atlanticenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios. Lo anterior, como una determinación inteligente de desarrollo de la Política Pública de la Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política, la Ley 1429 de 2010 *"Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo"*, la Ley 1780 de 2016 *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*, la Ley 1622 de 2013, el Plan de Desarrollo Nacional y Departamental, entre otras disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de la referencia va dirigido ineludiblemente a mejorar la calidad de vida de los jóvenes atlanticenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, para que sean los gestores de un Atlántico más competitivo, productivo y para la gente.

Desde la Asamblea, debemos apostar por el impulso del desarrollo del Atlántico y sus actores. En ese sentido, debemos ratificar todo el apoyo a nuestros jóvenes recién egresados de los estudios mencionados, por cuanto el empleo de éstos en las entidades públicas del Departamento sería fundamental para su protagonismo en el presente y futuro del Atlántico.

El Plan de Desarrollo Departamental *"Atlántico Para La Gente"* contiene diferentes acciones encaminadas a promover la ciudadanía juvenil en todo el departamento, así como diversos retos que en conjunto buscan garantizar los derechos de los jóvenes atlanticenses.

La idea principal del presente proyecto es reducir la dificultad de acceso de los jóvenes atlanticenses a las oportunidades de ejercer cargos públicos en las entidades del departamento, traducida como instrumento de eliminación de barreras de acceso al mercado laboral. Esto obedece a que, conociendo el problema de desempleo en nuestra población joven del departamento, es necesario e imperativo para nosotros los diputados precisar una política de

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



fomento que implique medidas prácticas para atender las necesidades laborales de este sector, de acuerdo con la Ley 1429 de 2010 *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”*, la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”* y el Plan de Desarrollo Nacional y Departamental.

Un estudio de *WORKUNIVERSITY*, la primera y más grande plataforma de empleo juvenil del país, en el año 2020, aseguró que más de 22.000 jóvenes en el departamento del Atlántico han perdido su empleo a raíz de la pandemia del coronavirus, presentándose un incremento superior al 30% con relación a diciembre de 2019. En ese mismo informe, se señaló que las ofertas laborales para ese sector de la población, entre abril y junio del año anterior, disminuyeron un 50% en la capital del departamento y que estos jóvenes de 18 y 26 años, en un 60%, hacen parte de la informalidad.¹

De acuerdo con Sebastián Obregón, director de *WorkUniversity*, en el mes de abril las ofertas de nuevas oportunidades laborales para los jóvenes en el departamento cayeron un 40%; en mayo, 90%; sin embargo, en junio, a raíz de la apertura económica gradual y controlada, se fue activando el mercado y los anuncios de empleo solo presentaron una reducción del 20%. El mismo director manifestó que otros indicadores revelan que, a raíz de la emergencia económica, el número de jóvenes atlanticenses que buscaron trabajo disminuyó entre 4,9%, 3% y 1,3% en los meses de abril, mayo y junio, respectivamente.

De acuerdo con datos oficiales del Ministerio del Trabajo, de conocimiento público, en Colombia una de cada cuatro personas es un joven menor de 28 años y uno de cada dos desempleados tiene menos de 28 años.

Atendiendo al panorama expuesto, en la ciudad de Barranquilla, el 19 de marzo de 2021, durante el panel de jóvenes e inclusión desarrollado en el marco de la Asamblea del BID, la Gobernadora del Atlántico presentó los principales resultados en términos de la inclusión de los jóvenes en los diferentes programas de desarrollo adelantados en el departamento, en los siguientes términos:

“La pandemia ha tenido tres efectos devastadores en la juventud como lo son la salud mental, su rendimiento académico y el inicio de su vida laboral. Por esta razón nuestros esfuerzos están enfocados en implementar acciones que ayuden a que los jóvenes alcancen sus sueños y contribuir con la superación de las dificultades que les alejan de sus proyectos de vida. Queremos aportar herramientas indispensables para la toma de decisiones asertivas, ampliar la información que tienen para profundizar sus vocaciones y habilidades, que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida con oportunidades de empleo y garantía de ingresos”².

¹ Ver Artículo en el Diario el Tiempo “Desempleo juvenil en el Atlántico”, <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/desempleo-juvenil-en-atlantico-521224#:~:text=Un%20preocupante%20informe%20que%20evidencia,relaci%C3%B3n%20a%20diciembre%20de%202019.>

² Ver artículo en la página web de la Gobernación:

<https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/gobernadora/16347-gobernacion-del-atlantico>

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



Respecto a lo previamente citado, reconocemos que desde la Gobernación del Atlántico se han venido desarrollando una serie de acciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones educativas de los jóvenes y el acceso a mayores capacidades que les permitan ingresar al capo laboral.

Sin embargo, en nuestro departamento, como ya observamos, la tasa y nivel de desempleo de los jóvenes han sido un constante problema social, político, económico y cultural. Es por ello que, desde nuestro rol en la Asamblea, debemos encaminar esfuerzos a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de nuestros jóvenes, constituyéndonos como los principales ejecutores de políticas públicas favorables para esta población. Dicho esto, en la ordenanza que se radica como proyecto por medio de la presente, las medidas que se determinan están pensadas para representar una ayuda o solución a las necesidades laborales de los jóvenes.

Este proyecto de ordenanza cumple con la madurez del artículo 45 de la Constitución Política cuando reconoció a los jóvenes como un sector fundamental de la sociedad, estableciendo que *"el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

A su vez, tiene en cuenta que la ley 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección, tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, la de establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

Para este proyecto de ordenanza, además, se estudiaron los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019 en la que se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, mitigando las barreras de acceso al mercado laboral, tanto público como privado, con la promoción de la generación de empleo dirigido a la población joven sin experiencia laboral, a través de su vinculación en entidades públicas.

Para el cumplimiento del anterior objetivo, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad"* señaló que las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado entre 18 y 28 años.

Es entonces, en virtud de lo expuesto, necesario establecer una política que fomente la inserción de los jóvenes atlanticenses al sector laboral de las entidades públicas del departamento.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 300, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



01 de 1996: “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) Artículo 1°. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.”

DECRETO 1222 DE 1986, ARTÍCULO 60: “Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas: (...)” 1° Reglamentar de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, la prestación de los servicios a cargo del Departamento”.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL

El Plan de Desarrollo del Departamento “Atlántico para la gente 2020-2021” está basado en los principios de **Equidad**, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses.

El Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico Para La Gente*” contiene diferentes acciones encaminadas a promover la ciudadanía juvenil en todo el departamento; asimismo contiene diversos retos que, en conjunto, buscan garantizar los derechos de los jóvenes atlanticenses.

En el Eje temático de Equidad, en su componente de inclusión, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo, tendrá un énfasis de atención hacia la primera infancia, infancia, adolescentes, **jóvenes**, adultos mayores, población con discapacidad, grupos étnicos, madres cabeza de hogar, comunidad LGBTI, víctimas del conflicto, migrantes y retornados.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental, los objetivos para la juventud serían: i) garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura juvenil dispuesta para el goce efectivo de esta población; ii) promover la ciudadanía juvenil a través de acciones adaptadas a las medidas de promoción, protección y prevención dispuestas en la Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

Tal como se expuso en los motivos de justificación de este proyecto, la Ley 1622 de 2013 “*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección, tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, la de establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

De igual forma, dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, que se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado y para lo cual se estableció la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, a través de su vinculación en entidades públicas.

CONCLUSIÓN

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



Queda en evidencia que, en pleno acatamiento de la normatividad vigente, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente” estatuye como una de las metas, en el eje Equidad, en su componente de inclusión, la atención de las necesidades de los jóvenes atlanticenses en todos los escenarios, incluidos el laboral, para cumplir con el mandato constitucional determinado en el artículo 45, cuando dicta que, *“el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

Así, se hace necesaria la creación de la presente medida de favorabilidad de primer empleo para los jóvenes atlanticenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, traducida en que, las Entidades Públicas del Departamento del Atlántico, incluidas las entidades del orden territorial y descentralizadas que ejercen funciones en el mismo, en las cuales sea necesaria la contratación de prestación de servicios para atender el cumplimiento de sus funciones, deberán destinar el 10% de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesional anual, a la población joven sin experiencia.

Si bien no es la solución única para cerrar la abismal brecha de acceso de nuestros jóvenes en la participación del mercado laboral público, será una herramienta que ayudará en esa ardua, pero necesaria labor.

En ese sentido, pongo a consideración de mis colegas, Honorables Diputados del Departamento del Atlántico, la Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TÉCNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, convencido de que es un aporte pertinente y conveniente para nuestros jóvenes atlanticenses. “

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de **de la Mujer Equidad de Género, Etnias, Política, Institucional y Ética** de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TÉCNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

COMISIÓN DE DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA INSTITUCIONAL Y
ÉTICA

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PONENTE

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES ATLANTICENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TÉCNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 1º del artículo 300 la Constitución Política.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Implementar en las entidades públicas del departamento del Atlántico MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes atlanticenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, como una medida de desarrollo de la Política Pública de la Juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO DE JOVEN. Como joven se entenderá a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y, en ese sentido, ejerce su ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN A POBLACIÓN JOVEN. Las Entidades Públicas del departamento del Atlántico, incluidas las entidades del orden territorial y descentralizadas que ejercen funciones en el mismo, en las cuales sea necesaria la contratación de prestación de servicios para atender el cumplimiento de sus funciones, deberán destinar el 10% de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesional anual, a la población joven descrita en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El porcentaje establecido en el presente artículo no limita a las Entidades Públicas descritas para contratar población joven en un mayor porcentaje, si lo requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso que describe el presente artículo y según la edad descrita en el artículo segundo de esta ordenanza, se entenderá como edad mínima 18 años y edad máxima 28 años.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACIÓN DE JOVENES DE LA PROVINCIA. Del porcentaje descrito en el artículo anterior, o del establecido inicialmente si llegara a ser superior, las entidades deberán realizar destinación del 50% para jóvenes atlanticenses con las características descritas, provenientes de los municipios del departamento del Atlántico diferente a los del Distrito Capital.

ACTA N° 17
COMISIÓN DE LA MUJER EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLITICA
INSTITUCIONAL Y ÉTICA
JULIO 28 de 2021



ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL DE GESTIÓN. Las entidades públicas, a las que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar anualmente a la comunidad atlanticense, a través de sus páginas web correspondientes, un informe sobre la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes atlanticenses recién egresados de los niveles técnico, tecnólogo y universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Fíjese como fecha límite para la presentación del informe, por parte de las entidades públicas departamentales, la última semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO. CONTENIDO DEL INFORME. El informe de la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS, deberá contener una información general de la contratación de prestación de servicios y el detallado de la contratación de la población descrita en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROMOCIÓN. La Presidencia de la Asamblea realizará la promoción pertinente para dar a conocer la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes Atlanticenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, a fin de que puedan estos acceder a las diferentes entidades públicas a las que se refiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRANDA BENAVIDES MERYS
Presidente

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Ponente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario